

**C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva,
Representantes de los medios de comunicación,
Público que nos acompaña.**

¡Buenos días!



El suscrito, **Rosario Baqueiro Acosta**, diputado del **Partido Acción Nacional**, en representación de mis compañeras legisladoras Ileana Jannette Herrera Pérez, Janini Guadalupe Casanova García, Aurora Candelaria Ceh Reyna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción segunda, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción primera, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de decreto que **reforma y adiciona el Código Civil y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, a efecto de que el costo por derecho de copias certificadas de las actas de nacimiento durante el mes de enero de cada año, sea de solo el 50 por ciento.**

Y que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas tengan valor jurídico ante cualquier autoridad educativa, administrativa o judicial de manera permanente, a fin de apoyar con ello a la economía familiar y a quienes cursan estudios en nuestro Estado, por lo cual me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En nuestra entidad la autoridad encargada de la actividad de registrar el estado civil de las personas y sus nacimientos, es el **Registro Civil; tiene la responsabilidad de inscribir y publicar los actos jurídicos relacionados con la personalidad de los habitantes campechanos,** quienes desde su registro adquieren derechos y obligaciones con relación al Estado, y con las personas que habitan en su entorno social.

Derechos tales como a la salud, educación, seguridad pública, votar, ser votado; y obligaciones como cumplir con sus contribuciones con el Estado y municipios, registrarse

en los padrones que para los efectos expidan las autoridades fiscales y estatales; todo esto dentro del marco de la ley.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona que nazca en territorio nacional goza de las prerrogativas que señala la Constitución, **y de los derechos humanos al nombre, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, a la nacionalidad; y los derechos de la niñez,** también garantizados en los tratados internacionales contraídos por el Estado Mexicano, además de que así lo establecen leyes secundarias tales como la Ley General de Población, la Ley de Protección de Niñas y Niños y Adolescentes, en nuestra Constitución local.

El Código Civil del Estado de Campeche, en sus artículos 45 y 71 **establece que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, donde también se asientan los nombres y generales de la persona,** salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

3.- Todos los habitantes de Campeche tienen la necesidad de contar con sus actas de nacimiento para realizar cualquier tipo de trámite administrativo ante las instancias federales, estatales y municipales, ni qué decir de los estudiantes que cursan todos los niveles educativos, y que al inscribirse al grado subsecuente deben actualizar varias veces su acta de nacimiento.

De **no hacerlo, las autoridades del sector educativo les pueden negar su inscripción,** a pesar de que cuenten con las copias certificadas de dichas actas, expedidas por la misma autoridad registral civil, por lo cual es necesario dar un paso hacia adelante para apoyar a las personas en esta circunstancia, dada la crisis económica que atraviesan las familias campechanas, además de dotar de certeza jurídica a las personas ante cualquier autoridad administrativa o judicial que comparezcan.

Por eso propongo una reforma y adición al Código Civil del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas **tengan valor jurídico permanente, siempre y cuando sean legibles, ante cualquier autoridad educativa, administrativa o judicial,** además de reformar la Ley de Hacienda del Estado de Campeche a **efecto de que durante el mes de enero de cada año, el**

costo por expedición del acta de nacimiento sea sólo del 50 por ciento de lo establecido en la ley referida, buscando con estas acciones dotar de certeza jurídica a los habitantes la entidad, y apoyar con ello la economía familiar de los estudiantes campechanos.

Por las consideraciones anteriores es que pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Civil del Estado de Campeche en su artículo 45, y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en su artículo 55, en los términos siguientes:

Primero: Se reforma y adiciona el artículo 45 del Código Civil del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

Las actas del Registro Civil que sean expedidas en los términos establecidos en esta ley, gozarán de manera permanente de validez ante todas las autoridades administrativas y judiciales, siempre y cuando se encuentren legibles; ninguna autoridad podrá, bajo pena y sanción, negar darle el valor jurídico a la presente disposición.

Segundo: Se reforma y adiciona el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- El pago de los derechos que establece el artículo anterior, deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios.

Con excepción de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo anterior, en el mes de enero el costo de las constancias de registro de nacimiento será de un cincuenta por ciento del valor estimado en el ejercicio fiscal respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de junio de 2017.

Protestamos lo necesario

Los diputados del Partido Acción Nacional



Dip. Rosario Baqueiro Acosta



Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna



Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez



Dip. Janini Guadalupe Casanova García